

ACUERDO N° DH-A-2683-2024

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 101, 102 y 103 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y e), 10, 20, 21 y 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 22 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001; los artículos 8 y 12 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002.

CONSIDERANDO

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y la facultad para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que es responsabilidad intrínseca a los puestos de Jerarquía, la potestad de organizar la estructura y el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, el ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales, de conformidad con lo que se establece en los artículos 8 y 12 de la Ley General de Control Interno.
- III. Que tal como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa, las Administraciones Públicas ostentan la potestad de auto organización, y en el ejercicio de la misma están facultadas para disponer la reorganización de las diversas dependencias, recursos humanos, materiales y financieros que la componen, con el fin de mejorar la prestación del servicio, alcanzar su mejor desempeño y organización, para lo cual pueden disponer el establecimiento de nuevos órganos o una distribución interna de competencias que no impliquen potestades de imperio. (En este sentido, ver Dictamen de la PGR N° 084 del 1° de marzo de 2006)
- IV. Que el artículo 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, establece que la institución contará con los órganos especiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.
- V. Que el artículo 22 del Reglamento a Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266 del 15 de junio de 1993, otorga potestad al jerarca para conformar la estructura

orgánica y funcional de la institución, de acuerdo con lo que se defina en el Reglamento Autónomo de Organización.

- VI. Que mediante Acuerdo N° 528 del 9 de mayo de 2001 se emitió el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, donde se creó en un primer momento la Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos, a la cual le correspondería, entre otras cosas, diseñar, elaborar y ejecutar las distintas estrategias de información, divulgación, promoción y educación en Derechos Humanos, dirigidas a la sociedad civil con el propósito de promover el conocimiento y defensa de los derechos de las personas frente a la acción del Estado.
- VII. Que mediante Acuerdo N° 2266 del 19 de noviembre de 2019 se modificó la nomenclatura de varias unidades organizacionales de la institución, incluyendo la Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos, la cual pasó a llamarse Instituto de Educación en Derechos Humanos, con la finalidad de posicionar este rol de la Defensoría y asegurar que las iniciativas externas en materia de promoción y educación en Derechos Humanos, y su interacción con diversos actores, contribuyan óptimamente al cumplimiento del mandato como Institución Nacional de Derechos.
- VIII. Que mediante Acuerdo N° 2491 de fecha 19 de agosto de 2022 se estableció la llamada "Cátedra Nacional de Derechos Humanos en la Defensoría de los Habitantes", como un programa de estrategia permanente, adscrito al Instituto de Educación en Derechos Humanos, que ejercería sus funciones bajo tres ejes de trabajo: cooperación internacional; coordinación y formulación de proyectos, y relaciones internacionales. Se definió también como una estrategia de promoción, divulgación y educación en Derechos Humanos, tendiente a entablar acciones oportunas para el desarrollo, educación, promoción y divulgación de derechos, en etapa preventiva.
- IX. Que, al efecto, el Acuerdo N°2491 modificó el artículo 22 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH, en el cual se establece la definición, organización y funciones del Instituto de Educación en Derechos Humanos, adicionando en el inciso j) la obligación de coordinación de la Cátedra supra referida.
- X. Que en dicho Acuerdo N° 2491, la Cátedra fue asignada al funcionario Mario Zamora Cordero, quien se encuentra fuera de la institución por licencia desde el 10 de diciembre de 2022, siendo que la plaza que él ocupa fue trasladada a la Dirección de Igualdad y no Discriminación a fin de suplir la necesidad de personal que existe en esa unidad; por tanto, la Cátedra no ha entrado en funcionamiento ni ha sido asignada a otra persona funcionaria.
- XI. Que mediante oficio DH-IEDH-081-2023 del 20 de enero de 2023 la señora Kathya Rodríguez Araica, ex Directora del Instituto, rindió un informe a la señora Tatiana Mora Rodríguez, quien en ese momento se desempeñaba como Defensora en funciones, informando sobre el estado de dicha unidad e indicando, respecto a la Cátedra de Derechos Humanos, que no le fue proporcionada ninguna información tanto de la gestión a partir de su creación en agosto de 2022; que la única referencia existente en la propuesta de PAO 2023, es la mención a la

realización de 7 actividades sin información específica, y que ante Planificación no se presentó ningún plan particular.

- XII. Que no consta en los registros institucionales la existencia de algún estudio técnico por parte de las instancias competentes que justificara la creación de la Cátedra, siendo que la mayor parte de las funciones que le fueron asignadas guardan coincidencia con las labores que le corresponde asumir al Instituto o bien al propio Despacho de la Defensora de los Habitantes.
- XIII. Que, en ejercicio de las facultades establecidas por el ordenamiento jurídico, el uso eficiente de los recursos públicos, así como en la búsqueda del adecuado funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes y la no duplicidad de funciones dentro de las instancias de la Administración Pública, se considera oportuno la toma de decisiones encaminada a la reorganización institucional.

Por tanto,

ACUERDA:

PRIMERO.- Se deja sin efecto lo dispuesto en la totalidad del Acuerdo N° 2491 del 16 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo 22 inciso j) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH y sus reformas.

TERCERO.- Rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Y COMUNÍQUESE A TODO EL PERSONAL.

Dado en la ciudad de San José, a las quince horas del día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.
ANGIE CRUICKSHANK LAMBERT, DEFENSORA DE LOS HABITANTES.